

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Segundo tramo.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Rambla del Reponil.—Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vías pecuarias excesivas

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Primer tramo.—Anchura 20,89 metros, que se reduce a cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Granada a Valencia.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa de Onis.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de Enguera a Ayego de Malferit.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa del Guarda.—Primer tramo, anchura 37,61 metros; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Juncaí.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Buitrera.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la superioridad la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas a redactar el oportuno proyecto que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público, siendo devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y sin reclamación alguna;

Resultando que si bien la Jefatura Provincial de Carreteras informa favorablemente el proyecto, estima que debe suprimirse del mismo la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504, de mucho tráfico, y poder la «Vereda de la Argamasilla» absorber el tráfico de las dos;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras para que se suprima del proyecto la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504 no puede atenderse, ya que dicha vereda continúa por el término de Guarromán con el nombre de «Vereda de Sierra Morena» y por el de Linares con el de «Vereda de la Carolina» hasta el casco urbano de Linares, uniendo por tanto las poblaciones de Linares y Baños de la Encina;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de la Plata por La Mojonera.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Villanueva de la Reina, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cordel principal de la Plata.
- Cordel de Guarromán.
- Cordel de la Carolina.
- Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.
- Vereda de Bailón.
- Vereda de la Argamasilla.
- Vereda de Linares.
- Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.
- Colada de Villanueva.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-